

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00478-00**  
**DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA PARRA**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Revisado el presente proceso, se observa que se programó el día 28 de julio de 2020 a las 09:00 a.m., como fecha y hora para celebrar la audiencia de inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, no obstante, como es de conocimiento público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, lo mismo que agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Dentro de las modificaciones introducidas por dicho decreto en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se encuentra el procedimiento para resolver las excepciones previas (artículo 12) y la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran la práctica de pruebas (artículo 13).

En virtud de lo anterior y al cumplirse en el *sub examine* los presupuestos fijados en la normativa en comento, comoquiera que es un asunto de pleno derecho y no existen solicitudes probatorias, se cancela la audiencia programada en el presente asunto.


En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión; en la misma oportunidad podrá el Agente del Ministerio Público designado rendir su concepto.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Finalmente, se reconoce personería para actuar a las abogadas EDEDNYS PAZ SENDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.927.252 y Tarjeta Profesional No. 229.139 del C. S. J. y LIZBETH JIMENEZ OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.051.144 y Tarjeta Profesional No. 308.535 del C. S. J., como apoderadas del demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder allegado.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.536.045 y Tarjeta Profesional No. 125.893 del C. S. J. como apoderada de la entidad demandada, en los términos y fines del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.